

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 057

LEGISLADORES

Nº **077**

PERÍODO LEGISLATIVO **2011**

EXTRACTO BLOQUE UCR PROYECTO DE RESOLUCIÓN DECLARANDO DE INTERÉS PROVINCIAL LAS EXPOSICIONES Y VENTA NACIONAL DE ARTESANÍAS QUE LA ASOCIACIÓN DE MANUALIDADES Y ARTESANÍAS EN GENERAL DE TIERRA DEL FUEGO ORGANIZA EN EL MES DE ABRIL Y SEPTIEMBRE.

Entró en la Sesión de: 28 ABR. 2011

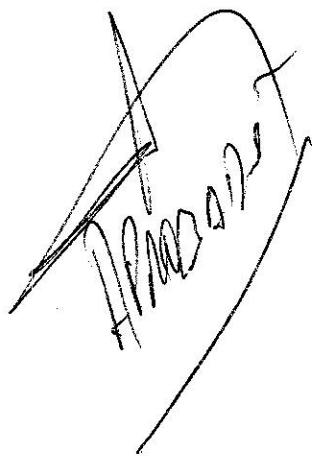
Girado a la Comisión Nº: PR AP

Orden del día Nº: _____

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial las exposiciones nacionales de artesanías que la Asociación de Manualidades y Artesanías en General de Tierra del Fuego, durante los meses de abril y septiembre, difunde la diversidad cultural de la Provincia y se pone en valor el trabajo de los artesanos locales.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature, possibly "H. P. ...", is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, but the signature is the primary focus of this block.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Asociación de Manualidades y Artesanías en General de Tierra del Fuego lleva adelante una importante tarea social en la ciudad de Río Grande, colaborando con la difusión de la diversidad cultural existente en la Provincia,

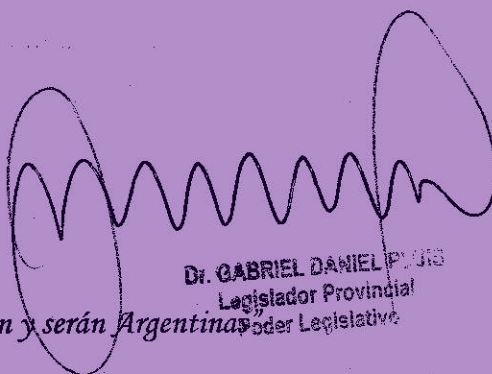
Desde hace más de diez años, la Asociación organiza eventos a nivel local, provincial y nacional, en los que los artesanos y manualistas de la Provincia, asociados o no a ella, llegan con sus trabajos a la comunidad. A través de estos eventos muchos de ellos pueden hacer de la venta de sus trabajos un medio de subsistencia.

Debido a que la Asociación no recibe ninguna clase de subsidio o ayuda mensual de entes públicos o privados, realiza exposiciones para su autofinanciación. Dos veces al año, en los meses de abril y septiembre, la Asociación organiza una exposición y venta nacional de artesanías en las que se realiza un importante intercambio cultural con otros artesanos del país y de la República de Chile. Estos eventos que se realizan después del día 10 de cada mes, también

ionan el trabajo de distintas academias artísticas mediante la presentación de números
ales y artísticos. Este año, por razones de disponibilidad de lugar, la XIV EXPO NACIONAL
lizará los días 13, 14 y 15 de mayo.

En todos sus eventos, la Asociación colabora con entes de bien público con un
ntaje de lo recaudado como entrada a través de bonos contribución, y también les da la
ilidad de instalar el buffet en las exposiciones sin costo alguno, quedando todo lo recaudado
ellos.

Por las razones expuestas, y con la convicción de que debemos apoyar aquellos
os que permiten la difusión de la cultura local, promoviendo y valorando el trabajo de los
nos y manualistas locales, es que solicito a mis pares el acompañamiento con su voto
ativo del presente proyecto de resolución.


Dr. GABRIEL DANIEL PUJIS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

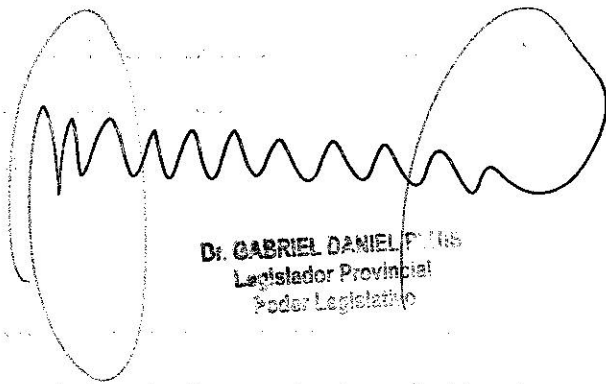


**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar de interés provincial las exposiciones y venta nacional de artesanías que la Asociación de Manualidades y Artesanías en general de Tierra del Fuego organiza dos veces al año, en los meses de abril y septiembre, en las que se difunde la diversidad cultural de la Provincia y se pone en valor el trabajo de los artesanos locales.

Artículo 2°. - Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. GABRIEL DANIEL PONS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



USHUAIA, 16 NOV. 2000

VISTO el Expediente N° 221/00 del registro de la Inspección General de Justicia de Tierra del Fuego, caratulado: **ASOCIACION DE MANUALIDADES Y ARTESANIAS EN GENERAL DE TIERRA DEL FUEGO** "s/personería jurídica", y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad reúne los requisitos legales exigidos por el art. 33°, inc. 1°, 2da. Parte del Código Civil.
Que la entidad ha cumplimentado la demostración del capital social de acuerdo a la normativa vigente.
Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente instrumento legal, en virtud de lo normado por el Artículo 6° de la Ley Provincial n° 369/97 y el Artículo 11° del Decreto Provincial n° 3039/97 y Resolución N° 049/00 M.G.T.y J.

Por ello:

EL DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
A/C DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a funcionar con carácter de Persona Jurídica e INSCRIBIR en el Libro Registro Asociaciones "A" bajo el número 646, folio número 225, año 2000, a la entidad denominada **ASOCIACION DE MANUALIDADES Y ARTESANIAS EN GENERAL DE TIERRA DEL FUEGO**, constituida el día 01 de abril del año 2000, con domicilio social en la calle Anadon N° 661 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego y aprobar su Estatuto Social obrante a fs. 4/7 inclusive del citado expediente.

ARTICULO 2°.- Regístrese y rubriquese los libros a presentar en un plazo de 60 días contados a partir del presente acto administrativo. Librese cheque a favor de la Señora María Esther LOPEZ, D.N.I. N° 12.591.201 por la suma de pesos doscientos (\$200.-) en concepto devolución patrimonio inicial demostrado.

ARTICULO 3°.- Notifíquese, dese al Boletín Oficial de la provincia. Cumplido, archívese.

DISPOSICION I.G.J. N° 956/00.



Dr. NICOLAS PATRONI BERTOMEU
Director General
Dirección General Registro del
Estado Civil y Capacidad de las Personas

STATUTO SOCIAL:

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL: ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Art. 1º) – Con la denominación de **Asociación de Manualidades y Artesanías en General de Tierra del Fuego**, se constituye el día 1 del mes de abril del año 2000, una entidad con carácter civil sin fines de lucro, cuyo domicilio se fija en la jurisdicción de la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas el Atlántico Sur. -----

Art. 2º) – Son sus objetivos: Crear talleres para enseñar manualidades y artesanías en general, a distintos entes educativos, religiosos y a la comunidad en general. -----

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO SOCIAL:

Art. 3º) – La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, como así mismo podrá operar con instituciones bancarias, públicas y/o privadas. -----

Art. 4º) – El patrimonio se encuentra compuesto por la demostración de capital efectuada en este acto y por los que adquiera en lo sucesivo y/o por cualquier título: a) las cuotas sociales que abonen sus asociados; b) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; c) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada o ingreso lícito de la renta de sus bienes. -----

TITULO III

CATEGORÍA DE ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS, REGIMEN DISCIPLINARIO:

Art. 5º) – Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- 1) **Activos:** Los que sean mayores de dieciocho (18) años y estén de acuerdo con las actividades y los objetivos de la Institución, aceptando sus estatutos y finalidades, y soliciten su afiliación a la entidad. La comisión directiva podrá aceptar al peticionante, quien se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones de este estatuto respecto de su condición de asociado. Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos: a) abonar las cuotas sociales; b) cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de asamblea y de comisión directiva; c) voz y voto en las asambleas; elegir y ser elegidos para integrar los órganos sociales, con la condición de una antigüedad mínima de SEIS (6) meses en esta categoría. -----
- 2) **Adherentes:** Los mayores de dieciocho (18) años y que aporten a la Institución la cuota social que establezca periódicamente la asamblea de la entidad para esta categoría de asociado. Tendrán las mismas obligaciones y derechos que los activos, salvo el derecho de votar y ocupar cargos directivos en la entidad. Los asociados adherentes que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma. -----
- 3) **Honorarios:** Los que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la asamblea a propuesta de la comisión directiva o de un 20% de los asociados con derecho a voto. La permanencia en esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto no implica reconocer ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma. -----
- 4) **Cadetes:** Los menores de 18 años de edad, con autorización de padres o tutor, estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea de asociados. -----

Art. 6º) – Los asociados activos adherentes y cadetes, estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea de asociados. -----

Art. 7º) – El asociado que se atrase en el pago de la cuota social por el término de DOS (2) meses será notificado por carta certificada con aviso de recepción, de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasado UN (1) mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la comisión directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso. -----

Art. 8º) – El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para socios o por fallecimiento, renuncia, cesantía o exclusión. -----

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 26º) – La asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la que descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones en tanto se encuadren en el orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son validas y obligatorias para todos los asociados. -----

Art. 27º) – Habrá dos clases de asambleas generales; ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de julio de cada año, y en ella se deberá: a) considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe de la comisión fiscalizadora. -----

Art. 28º) – Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la comisión directiva lo estime necesario, elegir en su caso los miembros de la comisión directiva y de la comisión fiscalizadora, titulares y suplentes; tratar otro asunto incluido en la orden del día, cuando lo soliciten la comisión fiscalizadora o el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de tal solicitud, y si no se tomase en consideración la misma o se negare infundadamente, a juicio del órgano competente, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. -----

Art. 29º) – Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los asociados y al órgano competente con quince (15) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida, se deberá poner a disposición de los asociados la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe de la comisión fiscalizadora. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamento, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los asociados con idéntica anticipación. En las asambleas no se podrá tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día. -----

Art. 30º) – Las asambleas se celebrarán válidamente, habiendo cumplido con los plazos y notificaciones previstos en el artículo anterior, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

Art. 31º) – Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener mas de un voto. Los miembros de la comisión directiva y comisión fiscalizadora no podrán votar con los asuntos relacionados con su gestión. -----

Art. 32º) – Al efectuarse la convocatoria para la asamblea se formulará un padrón de asociados tomado del registro correspondiente en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los asociados con QUINCE (15) días de anticipación pudiendo oponerse reclamos hasta CINCO (5) días antes de la asamblea, los cuales serán resueltos dentro de los DOS (2) días de interpuestos. -----

TITULO VII

DE LA DISOLUCION SOCIAL

Art. 33º) – La asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma comisión directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La comisión fiscalizadora deberá vigilar las operaciones de liquidación, en caso de acefalía de la misma, se designarán los fiscalizadores que la asamblea determine. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinará a otra entidad de bien público que posea personería jurídica y cuente con la pertinente exención tanto de la A.F.I.P., de la Dirección de Rentas Provincial con domicilio en la provincia o al estado provincial, en el mismo acto en que se resuelve la disolución. -----

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 34º) – No se exigirá la antigüedad requerida en este estatuto durante el primer período de mandato. -----



JORGE ELOY DEL VALLE
SECRETARIO

MARIA ZUBELA
Jefa de División
Delegación Río Grande
Inspección General de Justicia

MARIA ESTHER LOPEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

constitución de gravámenes, inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea, y dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas ante el órgano competente sin cuyo requisito no podrá entrar en vigencia.

Art. 20º) - Cuando el número de la comisión directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocar dentro de los QUINCE (15) días a asamblea, a los efectos de integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo; en esta última situación procederá que la comisión fiscalizadora cumpla con la convocatoria precitada, todo eso sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

DEL PRESIDENTE

Art. 21º) - El Presidente o de quien lo reemplace estatutariamente, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación: a) citar a las asambleas y convocar a las cesiones de la comisión directiva y presidirlas. b) derecho a voto en las cesiones de la comisión directiva a igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar. c) firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la comisión directiva la correspondencia y todo documento de la asociación. d) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los roles sociales sean invertidos en objetos a los prescriptos en el estatuto. e) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto. f) velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las resoluciones de asambleas y Comisión Directiva. g) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva. h) ejercer la representación de la asociación.

DEL SECRETARIO

Art. 22º) - El secretario, o de quien lo reemplace estatutariamente en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, tienen los siguientes deberes y atribuciones que se enumeran a continuación: a) asistir a las asambleas y cesiones de Comisión Directiva, redactándolas actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmado juntamente con el Presidente. b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación. c) citar a las cesiones de Comisión Directiva de acuerdo a lo previsto en este estatuto. d) llevar el libro de actas de cesiones de asambleas y comisión directiva, y de acuerdo con el tesorero, el libro de registro de asociados.

DEL TESORERO

Art. 23º) - El tesorero, o de quien lo reemplace estatutariamente en caso de licencia o renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, tienen los siguientes deberes y atribuciones: a) asistir a las sesiones de la comisión directiva y a las asambleas. b) llevar de acuerdo con el secretario el registro de asociados, ocupándose con todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. c) llevar los libros de contabilidad. d) presentar a la comisión directiva, balances mensuales y preparar anualmente la memoria, el balance general y la cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la comisión directiva, previamente a ser sometidos a la asamblea ordinaria. e) firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la comisión directiva. f) efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta de presidente y tesorero los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la comisión directiva. g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la comisión directiva y a la comisión fiscalizadora, toda vez que lo exija.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Art. 24º) - Corresponde a los Vocales Titulares: a)- asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva con voz y voto. b) desempeñar las comisiones y tareas que la comisión directiva les confie. c) reemplazar en el orden de lista a los cargos vacantes.

Art. 25º) - Corresponde a los vocales suplentes: a)- podrá concurrir a las sesiones de la comisión directiva, con derecho a voz pero no a voto; no serán computables sus asistencias, a los efectos de lograr el quórum. b) entrar a formar parte de la comisión directiva en las condiciones previstas en este estatuto. c) asumir el cargo que corresponda en reemplazo por vacancia permanente de un titular, luego del corrimiento de lista.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA ZUBELA
Jefa de División
Delegación Río Grande
Inspección General de Justicia

Art. 9º) – La comisión directiva podrá aplicar a los asociados, sanciones, las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones: a) amonestación (incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de la asamblea). b) suspensión (inconducta notoria – falta reiterada del inc. a). c) cesantía (de acuerdo a lo previsto en el Art. 7º de este estatuto). d) expulsión: (hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifestadamente perjudicial a los intereses sociales).

Art. 10º) – Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la comisión directiva con restrictiva observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer dentro del término de QUINCE (15) días de ser notificado de la resolución, el recurso de apelación durante la primera asamblea que se celebre.

TITULO IV

AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 11º) – De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales: (a- asambleas de asociados; b- comisión directiva; c- comisión fiscalizadora).

TITULO V

COMISION DIRECTIVA, COMISION FISCALIZADORA, ATRIBUCIONES Y DEBERES. MODO DE ELECCIÓN. DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBOS ORGANOS SOCIALES.

Art. 12º) – La comisión directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación. La misma estará compuesta por CINCO (5) miembros titulares, quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente; Secretario; Tesorero; y DOS (2) vocales titulares. El mandato de los mismos durará dos (2) años, habrá además DOS (2) vocales suplentes, quienes durarán asimismo dos (2) años en sus funciones. Los miembros podrán ser reelegidos.

Art. 13º) – La comisión fiscalizadora se encargará de fiscalizar y controlar la Administración social. Se integrará con un (1) miembro titular y un (1) suplente, el mandato de los mismos será de dos (2) años, los mismos podrán ser reelegidos.

Art. 14º) – Para formar parte de la comisión directiva y de la comisión fiscalizadora, titulares y suplentes se requiere ser mayor de edad (21) años, pertenecer a la categoría de asociado activo y tener SEIS (6) meses de antigüedad en dicha categoría.

Art. 15º) – Los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y la comisión fiscalizadora, serán elegidos en asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos.

Art. 16º) – El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior, podrá ser revocado por la asamblea de asociados en cualquier momento y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

Art. 17º) – En caso de licencia, renunciias, fallecimientos o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeño el titular que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho titular.

Art. 18º) – La comisión directiva se reunirá UNA (1) vez por mes en el día y hora que se determine en la primera reunión anual y además, toda vez que sea solicitada por el Presidente o la comisión de fiscalización o cuando lo pidan el 25% de los miembros debiendo celebrarse la reunión dentro de los TREINTA (30) días. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con CINCO (5) días de anticipación. Las reuniones de la comisión directiva se celebrarán validamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requiera el voto de las dos terceras partes, en cesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse.

Art. 19º) – Son atribuciones y deberes de la comisión directiva los que se enuncian seguidamente: a) ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos, interpretarlos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la asamblea mas próxima que se celebre. b) dirigir la administración de la asociación. c) convocar a asambleas. d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados. e) aplicar las sanciones previstas en este estatuto. f) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos. g) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe de la comisión de fiscalización. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida para la convocatoria de asambleas ordinarias. h) realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del código civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo a dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Delegación Río Grande
Inspección General de Justicia

- ACTA CONSTITUTIVA - ASOCIACION

En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, a los 1^{er} (uno) días del mes de abril de 2000, reunidos los abajo firmantes y los señores: Barria Patricia, López María Esther y Herrera Rosa Margarita como socios fundadores, en el domicilio de calle Anadon 661- PB Dto.5 de esta localidad, en virtud de una iniciativa tendiente a la constitución de una entidad civil de bien público sin fines de lucro, designándose a los señores para que actúen en carácter de: Presidente: **López María Esther** y Secretario: **Jofré Eloy del Valle**, de la presente asamblea. Posteriormente se pasa a considerar dicha iniciativa y después de un amplio intercambio de opiniones se resuelve: constituir formalmente en este acto, la asociación civil propugnada, con los caracteres esenciales que se especifican en acta. La entidad se denominará ASOCIACIÓN DE MANUALIDADES Y ARTESANIAS EN GENERAL DE TIERRA DEL FUEGO, la misma tendrá como objetivos: Crear talleres para enseñar manualidades y artesanías en general, a distintos entes educativos, religiosos y a la comunidad en general.

A continuación se da lectura al estatuto confeccionado con anterioridad, y por considerar que el mismo se ajusta a las características de la institución, queda aprobado en general y en particular. El texto se transcribe por separado, debiéndose tener como parte integrante del acta.-

Acto seguido se procede a la designación de la Comisión Directiva la que quedará conformada por:

Presidente, **López María Esther**,

Secretario: **Jofré Eloy del Valle**,

Tesorero: **Valdez Beatriz**.

1º Vocal Titular: **Herrera Rosa Margarita**,

2º Vocal Titular: **Santa Cruz Gustavo**,

1º Vocal Suplente: **Barrios Liberada**

2º Vocal Suplente: **Valenzuela Avila Sara**

y un Órgano de Fiscalización conformado por Titular: **Barria Patricia**, y Suplente: **Torrilla Lidia Lujan**.

A continuación y de acuerdo con el artículo del Estatuto, se determina el monto de la cuota social, la que se establece en PESOS (\$5). Finalmente se autoriza a los señores: **López María Esther** y **Valdez Beatriz Alicia** para que en nombre de la entidad efectúen las tramitaciones correspondientes ante la Inspección General de Justicia.-



Secretario
Jofré Eloy del Valle



Presidente
López María Esther